



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y CALIFICACIÓN
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Calificación
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 159 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

28 MAR. 2007.

VISTOS:

El Recurso de Nulidad interpuesto por Juan Alberto Gallegos Alvarez, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2007 y el Informe N° 422-2007-GRC/GAJ-ADNO de fecha 16 de Febrero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de fecha 24 de Febrero de 2007, don: **Juan Alberto Gallegos Álvarez**, solicita se declare la Nulidad de Oficio del numeral 3º de la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2007 que aprueba las Bases del Concurso Público de Méritos para la Selección del Director Regional de Educación del Callao, escrito que fue presentado a esta sede el 25 de Febrero último según se advierte del sello de recepción.

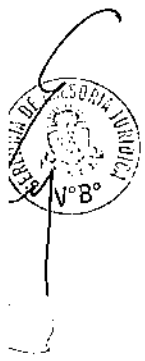
Que, el numeral 1.3. Principio de Impulso de Oficio del Artículo IV de la Ley 27444 de Procedimientos Administrativos General establece "**Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias**".

Que, el numeral 1.11 Principio de Veracidad Material del Artículo IV de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece "**En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley**".

Que, el recurrente fundamenta su petitorio en el hecho de afirmar que el punto 4.1 inc c) de las Bases del Concurso Público de Méritos para la Selección del Director Regional de Educación del Callao es discriminatorio de acuerdo a los estipulado por la Constitución Política del Estado en su Art. 2 inc, 2 al hacer una distinción entre los docentes cesantes y activos, entre los que laboran en la Jurisdicción del Callao con otras localidades, entre los que laboran actualmente en entidades privadas con respecto a los que laboran en instituciones públicas, los que tienen menos de 18 años de labor efectiva pedagógica con los que si lo tienen y por último los que son egresados de institutos pedagógicos o normales con los que son egresados de Universidades.

Que, con respecto a lo manifestado por el recurrente se debe tener en cuenta que para llevarse a cabo un concurso público de méritos es necesario contar con las Bases, para lo cual el Titular del Pliego de la Institución deber aprobar mediante Resolución el mencionado documento, en el presente caso el Presidente Regional del Callao a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2007, en su artículo 3º aprobó las bases del Concurso Público de Méritos del 18 de Enero de 2007.

Que, según el cronograma de las Bases del Concurso con fecha 19 de Enero de 2007 se publicó la Convocatoria y hasta el 24 de Enero del mencionado año los postulantes podían presentar su expediente con su respectivo Currículum, y el 25 de enero último se publicó la relación de los postulantes aptos. Que, del informe N° 01-2007-GRC-CRCMSDREC, elaborado por el Presidente de la Comisión Evaluadora se advierte que: don **Juan Alberto Gallegos Álvarez**, no se inscribió como postulante al Concurso Público, por lo tanto no puede argumentar que se encuentra dentro de los alcances del numeral 109.2º del Artículo 109º de la



Ley del Procedimiento Administrativo General, **consecuentemente no tiene interés legítimo para cuestionar las Bases del Concurso.**

Que, de lo mencionado se colige que el recurrente al no haberse inscrito como postulante al concurso, éste no se ha sometido a sus alcances razón por la cual no le afecta su contenido, al no haber demostrado con documento perjuicio alguno, por lo tanto no tiene interés legítimo, personal, actual y probado para cuestionar las Bases del Concurso, de lo contrario en su oportunidad y dentro de un debido proceso administrativo éste hubiera impugnado lo dispuesto en el punto 4.1 inc. c) de las Bases del Concurso, toda vez que este documento faculta a los postulantes a realizar reclamos y quejas, obligando a la Comisión Evaluadora a absolverlos en el día, según el punto 3.2 inc. d), si en su oportunidad el recurrente se hubiera inscrito al concurso y su expediente hubiera sido desestimado en mérito al punto 4.2 Inc. c) este hubiera tenido la facultad de cuestionar con legítimo interés y dar acceso a la comisión Evaluadora para que se pronuncie con respecto si los requisitos mencionados en el punto 4.2 inc. c) son discriminatorios, cabe precisar al respecto que ningún postulante a cuestionado las Bases del Concurso Público, por el contrario se han sometido a ella sin ninguna oposición, si alguno de ellos hubiera considerado que era discriminatorio hubiera realizado la queja correspondiente, la misma que hubiera sido resuelta por la Comisión.

Que, por otro lado según el Artículo 191º de la Constitución Política los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia esto en concordancia con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Nulidad de Oficio, solicitada por don **JUAN ALBERTO GALLEGOS ALVAREZ**, del Numeral 3º de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 061-2007, del 18 de Enero de 2007, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- **DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO QUE OBEDECE AL ARTÍCULO 21
DE LA LEY Nº 27444 DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL